

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se allega procedente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali expediente virtual, para dar trámite a la apelación contra la Sentencia en el efecto devolutivo. Sírvase proveer.

Cali, 5 de octubre de 2020.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto. No. 045. 2ª. Instancia Ejecutivo. Vs. Pedro F. Andrade

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 760014003025-2019-00096-01.

1.- LLEGA procedente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, el expediente digitalizado, para dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el curador ad-litem que representa al demandado PEDRO FELIPE ANDRADE MUÑOZ, concedido en el efecto devolutivo.

2.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que ordena: *“Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.....”*; la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del presente auto, para sustentar su recurso de apelación.

3.- Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 327 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación propuesto por el curador ad-litem del demandado PEDRO FELIPE ANDRADE MUÑOZ contra la sentencia de primera instancia #017 del 1 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA contra PEDRO FELIPE

ANDRADE MUÑOZ, donde se declaró no probada la excepción de mérito propuesta y ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO. De conformidad con el Artículo 14 del Decreto 806 de 2020, queda el proceso en el término de ejecutoria, para que las partes pidan si a bien lo tienen la práctica de pruebas; y ejecutoriado el mismo, cuenta el apelante con **cinco (5) días** para sustentar el recurso.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ


LEONARDO LENIS
Rad. 760014003025-2019-00096-01.

Eda.